



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: SUSPENDE INSCRIPCIÓN DE
INTERVALORES CORREDORES DE
BOLSA LIMITADA EN EL REGISTRO
DE CORREDORES DE BOLSA Y
AGENTES DE VALORES.**

SANTIAGO, 4 de Septiembre de 2015

RES. EXENTA N° 257

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, letra a), y 4°, letras d) y u), del D.L. 3.538 de 1980 y en los artículos 24, 26 letra i), 29 y 36 letra a), de la Ley N° 18.045, Normas de Carácter General N° 16 de 1985 y N° 18 de 1986, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, en cumplimiento de las facultades legales conferidas a esta Superintendencia por el D.L. N° 3.538, de 1980, artículos 3°, letra a), y 4°, letra d), se procedió a revisar parcialmente la determinación de los índices de patrimonio, liquidez y solvencia, referidos al 31 de julio de 2015, informados por Intervalores Corredores de Bolsa Limitada a este Servicio.

2.- Que, en la citada revisión se determinó que el cálculo de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia de Intervalores no se efectuó de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 18 de 1986, toda vez que el citado intermediario incluyó en el patrimonio depurado, patrimonio líquido y en los activos considerados en los Índices de Liquidez General y Liquidez por Intermediación, sumas correspondientes a cuentas por cobrar a empresas relacionadas.

3.- Que, efectuado el cálculo de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia para el citado día, descontando las partidas correspondientes a cuentas por cobrar de empresas relacionadas, se determinó un incumplimiento de la razón de cobertura patrimonial, alcanzando un 140%, situación que no da cumplimiento a lo exigido en el artículo 29 de la Ley N° 18.045 y en el número 3.1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°18, y consecuentemente a lo dispuesto en la letra i) del artículo 26 de la misma ley, en relación a la sección III y IV de la Norma de Carácter General N°16 de 1985.

4.- Que, efectuado el mismo cálculo de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia para el día 1° de septiembre de 2015, descontando las partidas correspondientes a cuentas por cobrar de empresas relacionadas, se determinó una razón de cobertura patrimonial de un 82%.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Que, la sociedad, en conformidad a la Circular N° 695, remitió la información correspondiente al día 2 de septiembre de 2015, reportando que la razón de cobertura patrimonial ascendió a 139,76%, situación que no da cumplimiento a las disposiciones legales y normativas señaladas en numeral 3 de la presente Resolución.

6.- Que, a través del Oficio Ord. N° 19.213 de fecha 3 de septiembre de 2015, se representó la situación referida en los considerandos anteriores y se requirió indicar las medidas que adoptaría para subsanar el incumplimiento mencionado.

7.- Que, la sociedad respondió el oficio señalado en el número precedente, con fecha 4 de septiembre de 2015, indicando que con igual fecha procedió a regularizar el uso de las cuentas bancarias de Intervalores Corredores de Bolsa Limitada que provisoriamente se habían traspasado a la cuenta de su empresa relacionada Intervalores Capital y que esta medida se concluirá durante los próximos días de septiembre del presente año.

8.- Que la sociedad remitió la información correspondiente al día 3 de septiembre de 2015, reportando que la razón de cobertura patrimonial ascendió a 136,35%, situación que no da cumplimiento a las disposiciones legales y normativas señaladas en numeral 3 de la presente Resolución.

9.- Que el incumplimiento de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia expuesto en la presente resolución, refleja una situación financiera de la corredora que pone en riesgo los compromisos con sus clientes o inversionistas, en los términos dispuestos en el literal u) del artículo 4° del D.L. N° 3.538.

10.- Que mediante Oficio Ord. N° 19.213 de fecha 3 de septiembre de 2015, se dio cumplimiento a la exigencia de audiencia previa establecida en el inciso primero del Artículo N° 36 de la Ley N° 18.045.

RESUELVO:

1.- Suspéndase a contar de la fecha de la presente resolución la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente a **INTERVALORES CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**, por el plazo de 30 días o hasta que el intermediario acredite a satisfacción de este Servicio el cumplimiento de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, si esto ocurriere antes del plazo señalado.

2.- Lo anterior, implica que no podrá realizar operaciones de su giro exclusivo, ni realizar nuevas operaciones que impliquen la tenencia temporal o permanente de activos de clientes, tales como la custodia de valores, administración de cartera, utilización de mandatos para aporte y rescate de cuotas de fondos, comisiones específicas para la compraventa de valores extranjeros, operaciones de compraventa de moneda extranjera y operaciones de derivados, exceptuando aquellas que correspondan a operaciones y compromisos pendientes de liquidación a la fecha de esta resolución y ventas de instrumentos de cartera propia para dar cumplimiento las citadas operaciones y compromisos.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Intervalores Corredores de Bolsa Limitada, respecto de sus recursos, deberá abstenerse de realizar transacciones de financiamiento u otorgar garantías a sus personas relacionadas, por un periodo de 30 días a contar de esta fecha.

4.- A objeto de informar adecuadamente a sus clientes, dentro del plazo de un día hábil contado de la fecha de la presente Resolución, Intervalores Corredores de Bolsa Limitada deberá comunicarles, por los medios que normalmente utiliza, y exponer en un lugar visible de su oficina y sitio web, que su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores se encuentra suspendida por las razones y por el plazo citado en la presente Resolución Exenta.

5.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad aludida para su cumplimiento.

6.- Comuníquese la presente resolución a las bolsas de valores existentes en el país.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

